

Aproximaciones al ciber acceso a la justicia en Colombia

Approaches to cyber access to justice in Colombia

MISAEI TIRADO ACERO*

VÍCTOR MANUEL CÁCERES TOVAR**

*Posdoctor en Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas de la Universidad Externado de Colombia. E-Mail: misael.tirado@ugc.edu.co misaeltirado@gmail.com
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1840-1702>

**Doctor en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia. Magister en Derecho Penal de la Universidad Libre (Bogotá). Magister en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia de la Universidad de Alcalá (España).
E-Mail: victor.cacres@ugc.edu.co vmcacerest@unal.edu.co
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2869-713X>

Fecha de recepción: mayo 10 de 2021

Fecha de aprobación: septiembre 23 de 2021

Para citar este artículo / To reference this article

Tirado, M. Cáceres, V (2021) Aproximaciones al ciber acceso a la justicia en Colombia. *Inciso*, 23(2)

DOI: <http://dx.doi.org/10.18634/incj.23v.2i.1149>

Resumen

El presente artículo expone aspectos jurídicos generales relacionados con el derecho al acceso a la justicia mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en Colombia, teniendo como objeto central y en un primer momento, la descripción de los principales avances cibernéticos que a nivel interno se han desarrollado sobre la materia, para en una segunda y complementaria etapa analizar el panorama actual de aplicabilidad de dichos adelantos en garantía del derecho en comento. Metodológicamente se emplea una estrategia hermenéutica contextual y documental con un enfoque jurídico el cual permite colegir que a nivel interno y a pesar de que el derecho al acceso a la justicia se encuentra consagrado en múltiples textos normativos y además se dispone en la práctica con herramientas tecnológicas que efectivamente acercan a la población al acceso a la administración de justicia, aún no se cuenta con una sólida política pública de acceso a la justicia en el ciberespacio. Lo anterior permite fijar algunos básicos pero importantes retos para el Estado colombiano que de cumplirse

potenciarían la accesibilidad digital a la justicia.

Palabras claves: Acceso a la justicia, derecho a la información, ciberespacio, tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), Colombia.

Abstract

This article presents general legal aspects related to the right to access to justice using information and communication technologies (ICT) in Colombia, first describing the main cybernetic advances that have been developed internally on the subject, and then in a second and complementary stage analyzing the current panorama of the applicability of these advances in guaranteeing the right in question. Methodologically, a contextual and documentary hermeneutic strategy is used with a deductive legal approach which allows us to conclude that at the internal level and despite the fact that the right to access to justice is enshrined in multiple normative texts and is available in practice with the development of technological tools that effectively bring the population closer to access to the administration of justice, there is still not a solid public policy of access to justice in cyberspace. The above allows setting some basic but important challenges for the Colombian State that, if met, would enhance digital accessibility to justice.

Key words: Access to justice, right to information, cyberspace, Information and Communication Technologies (ICT), Colombia

Introducción

El acceso a la justicia entendido en términos generales como “el derecho que tiene todas las personas de acceder y utilizar los mecanismos legales y constitucionales del Estado para el reconocimiento y protección de sus derechos” (La Rosa, 2007, p.22) y que está reconocido en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en los artículos 2 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en el artículo 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos entre otros instrumentos, también ha sido objeto de impacto por la constante evolución de las tecnologías de la información y la comunicación¹ (TIC), las cuales han permeado el inicio y desarrollo de los procesos judiciales en Colombia.

Es cada vez más frecuente en el ciberespacio encontrar canales o medios para consultar información sobre dónde y cómo acceder al servicio público de administración de justicia, radicar denuncias, hacer seguimiento a procesos judiciales, recibir notificaciones (Torres, 2020, p. 19) e incluso tramitar expedientes electrónicos en nacientes propuestas (Rama Judicial, 2020), pero no obstante los evidentes avances del país en cobertura de telefonía celular y acceso o conectividad a internet fijo o móvil, siguen persistiendo grandes problemáticas sobre el efectivo e igualitario acceso a la justicia por medio de la tecnología que generan la fijación de

1. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fueron definidas por la Ley 1341 de 2009 como “el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes”.

importantes retos para el sistema judicial nacional en pro de garantizar un correcto y adecuado uso del derecho para toda la población sin ningún tipo de excepción, ya que no se trata solo de ofrecer los canales sino de garantizar que todos los usuarios puedan acceder a ellos.

Y es por lo anterior que el presente documento tiene como objetivo central el de hacer una corta descripción de las principales herramientas del Estado colombiano en materia de acceso digital o “ciber acceso” a la justicia, procurando abordar algunas dificultades que se presentan sobre la materia pero también las acciones que se han planteado desde el ente estatal para superarlas, sin demérito de proponer nuevas prácticas que pudieran potenciar la política pública nacional de tecnología y acceso a la justicia. Metodológicamente se emplea una estrategia hermenéutica contextual y documental con un enfoque deductivo que permite la proposición de tres apartados temáticos entrelazados, los cuales parten de la presentación general del derecho de acceso a la justicia en un contexto doctrinal y jurídico, para luego describir de forma central algunos avances tecnológicos que a nivel interno se han desarrollado con el fin de acceder a la justicia, analizando finalmente el panorama encontrado frente a la aplicabilidad de las TIC en garantía del derecho, proponiendo por último algunos cortos pero importantes retos para el Estado sobre la materia. Finalmente se presenta el cuerpo de conclusiones y la lista de referencias bibliográficas empleadas.

1. El derecho al acceso a la justicia

El Manual de Políticas Públicas para el Acceso a la Justicia (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2005, p. 7) define el acceso a la justicia como: “El derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas”, categoría jurídica que sin duda va más allá de la simple igualdad formal ante la ley para acceder a la justicia y poder comparecer ante los diferentes juzgados, tribunales y cortes, para asociarse con la búsqueda de un acceso efectivo o material a la administración de justicia por medio de la eliminación de todo tipo de barreras (Camacho, 2013), lo cual se materializa en la provisión de una tutela judicial efectiva por parte del Estado para hacer efectivos los derechos que le han sido vulnerados a los integrantes de la sociedad o para reconocer aquellos que son solicitados por parte de quienes acuden ante el sistema de justicia para solucionar sus conflictos jurídicos (Fundación Debido Proceso Legal, 2009), garantía que debe suponer siempre un acceso en condiciones de igualdad para hacer efectivo el derecho sin sufrir discriminación alguna.

A nivel doctrinal Cortes (2015, p. 83) menciona: “Con la expresión acceso a la justicia se hace referencia a la posibilidad que tiene toda persona de acceder a la administración de justicia, planteada como un requisito para la existencia de un sistema jurídico”, garantía que interpretando al mismo autor involucra por los menos tres derechos interrelacionados, los cuales son: “El acceso efectivo a los tribunales, la presencia de la garantía al debido proceso y la obtención de la justicia mediante una decisión judicial (derecho de acción)”. Toscano (2013, p. 254) por su parte indica que el derecho a acceder a la justicia tiene como parte activa: “A todo sujeto de derecho, sea persona natural o jurídica, o a todo ente con capacidad para ser parte, e incluso a terceros, con tal que acrediten un interés legítimo para hacer valer en el proceso”, infiriéndose que la parte pasiva del derecho es el Estado, ya quien es el que tiene la carga prestacional del servicio (Corte Constitucional de Colombia, T-1166, 2003).

En Colombia el derecho de acceso a la justicia se encuentra consagrado de manera genérica en el artículo 2º (fines del Estado) de la Constitución Política de 1991 y de forma específica en los artículos 228 (principios de la administración de justicia) y 229 (acceso del ciudadano a la justicia) de la misma Carta, los cuales respectivamente proclaman: “La administración de justicia es función pública” así como: “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado” (Gómez, 2007, p. 147), garantía superior que en términos amplios y jurisprudenciales implica: “La posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley” (Corte Constitucional de Colombia, C-037, 1996).

En el contexto del derecho interamericano, el artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) establece: “La obligación a cargo de los Estados de ofrecer, a todas las personas sometidas a su jurisdicción, de recursos judiciales efectivos contra los actos violatorios de sus derechos consagrados en los instrumentos internacionales, en la Constitución y en la ley” (Huertas, et al. 2005). Sobre lo anterior, las sentencias de excepciones preliminares en los casos Velásquez Rodríguez, Fairén Garbí y Solís Corrales y Godínez Cruz Vs. Honduras del 26 de junio de 1987² han señalado: “Los Estados Parte se obligan a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violación de los derechos humanos (Art. 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (Art. 8.1)”.

2. Descripción de los avances de las TIC en el acceso a la justicia

Desde la Ley 270 de 1996 hasta el actual Código General del Proceso (CGP) o Ley 1564 de 2012 entre muchas otras normativas³, se ha simpatizado a nivel interno por el uso permanente de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales. Es así como la norma estatutaria de administración de justicia de 1996 en su artículo 95 dispone: “El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnologías de avanzada al servicio de la administración de justicia, en un marco general de política de justicia digital...”. Por su parte el CGP en el artículo 103 establece que la Rama Judicial debe entre otros aspectos, “implementar el plan de justicia digital” integrado por “todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, permitiendo gestionar expedientes digitales y litigio en línea” (Rincón, 2019, p. 71).

El uso permanente de las TIC en las actuaciones judiciales ha sido ratificado y potenciado en contextos normativos contemporáneos por el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020:

Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

2. CORIDH, Casos Velásquez Rodríguez, Fairén Garbí y Solís Corrales y Godínez Cruz, Excepciones Preliminares, Sentencias del 26 de junio de 1987, Párr. 90, 90 y 92, respectivamente.

3. Otras normas habilitantes y representativas para la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la administración de justicia son la ley 527 de 1999 y la ley 794 de 2003.

El cual fue sometido a control de constitucionalidad por medio de la Sentencia C-420 de 2020, fallo en el que la Corte Constitucional nacional señaló entre muchos otros aspectos relacionados, que:

la implementación temporal del uso de las TIC en las actuaciones judiciales, sin que para ello sea necesario la plena ejecución del Plan de Justicia Digital y la adopción de mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad de los documentos, es una medida que persigue finalidades constitucionalmente imperiosas, como la garantía de los derechos al acceso a la administración de justicia.

Así mismo, es de destacar que el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial (PSD) 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad” (Rama Judicial, 2018, p. 20) definió como uno de sus pilares estratégicos la: “Modernización tecnológica y transformación digital”, con el propósito general de: “Contribuir a ampliar, mejorar, facilitar y agilizar la prestación del servicio de administración de justicia, en el marco del desarrollo escalonado de una justicia en línea y abierta...”. El mismo documento plantea: “El pilar estratégico de modernización tecnológica y transformación digital” de la Rama Judicial fundamenta su razón de ser en los siguientes propósitos:

- 1)- Acercar, mejorar y hacer más transparente el servicio de justicia que se presta al ciudadano;
- 2)- Facilitar, hacer más eficiente y potenciar el trabajo de los operadores judiciales y servidores administrativos; y 3)- Mejorar la obtención y calidad de los datos, estadísticas, indicadores, para la toma informada de decisiones de política, gobierno y administración en la Rama Judicial.

Como un primer precedente de ejecución del anterior colectivo jurídico de directrices relacionadas directamente con el derecho al acceso digital a la justicia, se puede citar la creación e incorporación en el año 1998 del aplicativo “Justicia Siglo XXI cliente/servidor” (López, 2019, p. 39), mediante el cual se permitió a la ciudadanía: “Conocer las actuaciones de los procesos judiciales a través de la información que es alimentada directamente por los despachos a nivel Nacional” (Rama Judicial, 2021). De otro lado, y desde el Ministerio de Justicia y del Derecho se creó la aplicación tecnológica “LegalApp”, definida por la misma cartera como: “Una herramienta electrónica para todos los ciudadanos que necesiten conocer como adelantar un trámite o hacer uso de algún servicio relacionado con la justicia” (Ministerio de Justicia y el Derecho, 2021). Gil (2019, p. 66) entiende “LegalApp” como: “Un aplicativo móvil y un sitio web de orientación jurídica de la ciudadanía, que, mediante un lenguaje sencillo, brinda guía sobre los trámites o procedimientos que ofrece la justicia para la resolución de conflictos”.

En julio del 2017 y en un esfuerzo conjunto desarrollado por la Policía Nacional de Colombia y la Fiscalía General de la Nación, se pone al servicio de la ciudadanía el Sistema Nacional de Denuncia Virtual “ADenunciar”, el cual es: “Un software habilitado las 24 horas del día que permite desde cualquier computador, teléfono o dispositivo móvil con acceso a internet o datos web, el reporte ante las autoridades judiciales de los hechos de criminalidad específica que se tengan conocimiento” (Fiscalía General de la Nación, 2018). Operativamente la plataforma digital en primer lugar recepciona la noticia criminal y posteriormente remite un correo electrónico al denunciante con el número de incidente creado. Posteriormente el incidente es sujeto a verificación y en el transcurso de las siguientes 24 horas siguientes se informa al denunciante el número único de noticia criminal (NUNC). Luego dentro de los 5 días hábiles siguientes de

esa comunicación se informa por “email” al denunciante los datos básicos del caso” (Fiscal designado, dirección, correo y teléfono de contacto) (Gobierno Nacional de Colombia, 2018), para que se pueda hacer posterior seguimiento.

En la primera versión de “ADenunciar” (2017), se ofrecía la posibilidad de reportar seis delitos específicos (hurtos al comercio, residencias y personas; difusión de material con contenido de explotación sexual infantil, delitos informáticos y extorsión). Para el año 2021 y en su más reciente versión, “ADenunciar”⁴ permite recibir la denuncia digital de los siguientes delitos: todas las modalidades de hurto (celulares, vehículos, bicicletas, motocicletas, ganado, sistema financiero, entre otras), delitos informáticos, material con contenido de explotación sexual infantil, extorsión, estafa, falsedad en documentos y personal y violencia basada en género (física, patrimonial o económica, psicológica y sexual). Así mismo el aplicativo contiene un enlace denominado “Sala de Denuncias” donde se encuentra el directorio de lugares físicos de recepción de denuncias y presentación de peticiones, quejas y reclamos a nivel nacional tanto de la Fiscalía General de la Nación como de la Policía Nacional, el cual se puede filtrar bajo criterios de consulta predeterminados.

Para el año 2021 y bajo el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del COVID-19 y tal como se mencionó supra, el Gobierno de Colombia expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio del cual: “Se adoptaron algunas medidas que buscan ratificar la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia” (Corte Constitucional de Colombia, C-420, 2020). Dentro de dicha política la rama judicial ha desarrollado una serie de planes con el propósito de atender las necesidades de acceso a la justicia de todos los colombianos, como lo son la habilitación de ventanillas virtuales para la radicación de tutelas, habeas corpus y otras acciones constitucionales, así como de denuncias y demandas (Consejo Superior de la Judicatura, 2020).

De igual forma, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ha robustecido el aplicativo de gestión de procesos judiciales denominado “Justicia XXI Web” desarrollado desde el año 2015, mediante el cual se permite: “El reparto, el registro del proceso judicial, de actuaciones y sentencias en los despachos judiciales” (Rama Judicial, 2020) en los despachos que se encuentre implementado. Por último, es de indicar que desde la judicatura se han efectuado otros tipos de estrategias digitales para reaccionar al cierre de las sedes judiciales a raíz de la pandemia (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, p. 9), como lo podría ejemplificar el uso de salas virtuales para audiencias especialmente a través de la aplicación “Lifesize” y de las cuentas de “e-mails” institucionales para lograr mayor fluidez de la información y sobre todo confianza entre los operadores judiciales (Vega y Reyes, 2018).

3. Panorama y retos para el Ciber acceso a la justicia

No obstante, el recurrente llamado de las leyes y la jurisprudencia nacional en procura del empleo de las TIC para el fortalecimiento del derecho al acceso a la justicia en Colombia, así como el impulso de diferentes herramientas y estrategias digitales para acercar a la ciudadanía a la misma, aún no se puede hablar de un verdadero modelo de acceso digital efectivo de la

4. Se puede acceder a esta versión en: <https://adenunciar.policia.gov.co/Adenunciar/Login>

población a la administración de justicia, sino tal y como puede desprenderse de López (2019), nos encontramos ante una sumatoria visible de “pilotos desarrollados en diferentes especialidades” que procuran cubrir necesidades específicas, los cuales sin duda se han acelerado en épocas de pandemia por el Covid-19, pero que en su conjunto no logran configurar una sólida, estable y duradera política pública (Cáceres, 2018, p. 148) de acceso digital al sistema judicial interno de resolución de conflictos.

Existen diferentes razones que pueden justificar un desarrollo tardío de las TIC en el acceso a la justicia en Colombia, siendo una de las principales la brecha digital⁵ existente⁶, misma que a nivel interno y tal como lo plantea Villadiego (2020): “No reconoce la esencialidad del servicio de internet, el cual es de alto costo y exhibe problemas en la cobertura” problemática que se aprecia mayoritariamente en “los hogares de estratos socioeconómicos bajos, ya que son estos los que tienen menos acceso a internet y menor velocidad de descarga”. Castells (2001, p. 275) al respecto advierte: “La disparidad entre los que tienen y no tienen acceso a internet amplía aún más la brecha de desigualdad y exclusión social”, a lo que Salado (2015) complementa sosteniendo: “La brecha digital es una expresión de la desigualdad que genera exclusión social a partir de la incorporación de las TIC en todos los ámbitos del espectro social”, incluido claro está el del derecho al acceso a la justicia.

Otros factores que influyen igualmente en la lentitud del desarrollo del ciber acceso a la justicia a nivel interno lo representan entre otros, la falta de una cultura tecnológica (Batista, 2016) que impiden que los integrantes de la población aprovechen al máximo el potencial de las TIC, las limitaciones en la conectividad, la insuficiencia en la coordinación y pedagogía de los mecanismos existentes de acceso digital a la justicia, los presupuestos limitados de las entidades estatales encargadas de administrar justicia y las dificultades en el uso de las TIC por parte de algunos servidores judiciales quienes en su caso particular “no han sido debidamente capacitados en el mundo digital para obtener su máximo provecho o simplemente se reusan a abandonar las viejas prácticas de operatividad judicial” (Vega y Reyes, 2018, p. 60), aunado a que los distintos instrumentos de planeación y de política pública digital del Estado no logran soportar con buena suficiencia el proceso de modernización y transformación cibernética que exige el saturado sector justicia.

Pero sin lugar a duda uno de los principales obstáculos que impiden un verdadero ciber acceso digital a la justicia en Colombia es la falta de conectividad a las redes fijas o móviles de internet⁷, barrera ahora tecnológica que podría sumarse a los otros tipos de restricciones que a nivel nacional e incluso en el contexto latinoamericano limitan el acceso a la justicia para los grupos poblacionales más vulnerables (Villarán, 2007), razón que debe obligar a la Rama Judicial a diseñar e implementar políticas específicas para garantizar el acceso a la justicia de quienes no tienen internet. Así, por ejemplo, la judicatura puede facilitar salas de atención a usuarios en

5. La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) la define como: «La distancia existente entre individuos, áreas residenciales, áreas de negocios y geográficas en los diferentes niveles socio-económicos en relación a sus oportunidades para acceder a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación...»

6. En Colombia solo el 62% de su población usa internet. El índice de penetración de internet fijo es apenas del 37,5%, lo cual significa que buena parte de las personas accede a través de celulares y, en su mayoría, con planes prepago. Fuente: <https://razonpublica.com/la-pandemia-las-brechas-digitales/>

7. Según el Boletín TIC de septiembre de 2020 (MinTIC), a dicha fecha el país contaba con 7,1 millones de accesos fijos a Internet. En cuanto a conexiones móviles a Internet, el país contaba con una cifra cercana a los 30 millones de accesos.

las sedes judiciales que incluyan el uso de computadores en red, verificar que las herramientas tecnológicas desarrolladas para acceder a la justicia sean de fácil acceso y operen con el mínimo uso de requerimientos técnicos y datos móviles o brindando atención presencial y preferencial a las personas que no tienen internet en lugares públicos de alta concurrencia como lo pueden ser bibliotecas, parques, Centros de Atención Distrital Especializados (CADE) o establecimientos similares, entre otros.

A pesar de que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) mediante la Resolución 56/183 (2002), señaló: “[...] es una necesidad promover el acceso de todos los países a la información, el conocimiento y la tecnología de las comunicaciones en favor del desarrollo de los Estados” y que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su Resolución 1/20 estableció como una de las obligaciones de los Estados frente a la pandemia la de: “Garantizar el acceso más amplio e inmediato al servicio de internet a toda la población y desarrollar medidas positivas para reducir de manera rápida la brecha digital que enfrentan los grupos en situación de vulnerabilidad y con menores ingresos”, en Colombia y tal como se relató persisten serios obstáculos que impiden el cumplimiento de tan importantes recomendaciones, ya que el ente estatal no ha logrado articular aún una política pública estable que permita a todas las personas acceder y hacer uso de las TIC en condiciones de igualdad.

La anterior falencia general también ha impactado fuertemente al sector justicia, ya que no existen a nivel interno lineamientos específicos de integración, así como tampoco una visible instancia superior e interinstitucional que permita direccionar la correcta implementación de la tecnología en el acceso a la justicia, sin desconocer claro está, la evidente desconexión entre las políticas expedidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y las directrices de la Rama Judicial sobre la materia, recordando que en el contexto actual de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el acceso a la justicia por canales digitales resulta fundamental ante las medidas de aislamiento y/o distanciamiento físico adoptadas por el Estado, siendo más que evidente y tal como lo propone la CIDH (2021, p.9): “La necesidad de acelerar las políticas de acceso universal a internet, ampliando la infraestructura que lo sostenga, facilitando el acceso a dispositivos idóneos y promoviendo la alfabetización digital”.

Así las cosas hablar de un efectivo “ciber acceso a la justicia en Colombia” resulta un complejo y retardado fenómeno que para su eficaz desarrollo necesita la aplicabilidad de una serie de básicos, pero importantes retos para el Estado que van desde la minimización o incluso cierre de la brecha digital existente⁸, así como el planteamiento de objetivos precisos que permitan optimizar los adelantos tecnológicos, hasta mejorar la calidad y gestión de la información que se ofrece a los usuarios de la administración de justicia por medio de las TIC, etc, compromisos emergentes que podrían empezar a cumplirse no solo con el mejoramiento continuo de la conectividad, sino también con acciones positivas concretas de corto plazo como lo puede representar la implementación de una plataforma única que provea información actualizada y expedita en procura de acercar a los usuarios a los servicios de la administración de justicia y a las formas cómo pueden acceder a ellos en la era digital, ya que tal como puede desprender de

8 En Colombia solo el 62% de su población usa internet. El índice de penetración de internet fijo es apenas del 37,5%, lo cual significa que buena parte de las personas accede a través de celulares y, en su mayoría, con planes prepago. Fuente: <https://razonpublica.com/la-pandemia-las-brechas-digitales/>

La Rosa (2007, p.32): “Solo en la medida en que la ciudadanía alcance información y respuestas satisfactorias a sus controversias jurídicas, se puede afirmar que se está permitiendo su acceso efectivo a la justicia”, lo que implica en un mundo globalizado garantizar el derecho no solo por los medios físicos, sino también por los canales digitales creados por y para el ciber mundo.

Conclusiones

En Colombia el derecho al acceso a la justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política de 1991, garantía que desde la Ley 270 Estatutaria de la Administración de Justicia de 1996, pasando por las leyes 527 de 1999 y 1395 de 2010 hasta llegar finalmente al actual Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, han propendido directa e indirectamente por el uso permanente de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales incluida la del acceso a la justicia. En desarrollo de dichos mandatos legales se han implementado por parte de diferentes entidades del Estado una serie de herramientas tecnológicas que efectivamente han acercado a la población al acceso a la administración de justicia, como lo podría ser los softwares “Justicia Siglo XXI cliente/servidor”, “LegalApp”, “Adenunciar” y “Justicia XXI Web” o el uso frecuente de canales digitales como la plataforma “Lifesize” o los “e-mails” institucionales, sin que estos hayan logrado consolidar una sólida política pública de acceso a la justicia en el ciberespacio.

Sin lugar a duda, la falta de una política estatal en procura de implementar de forma sistemática y decidida la tecnología en el acceso a la justicia puede ser atribuida a diferentes factores de índole personal, técnico, cultural y presupuestal, lo cual en últimas va en perjuicio de la totalidad de los usuarios, ya que no encuentran los espacios virtuales necesarios para acudir al servicio estatal en procura de dirimir en forma jurídica sus conflictos, siendo más gravosa esta situación para las poblaciones más vulnerables, ya que las mismas ni siquiera cuentan con los mínimos de conectividad para acceder a la red global del internet. En esta medida, es de indicar que el panorama de acceso digital a la justicia para los colombianos está aún muy lejos de poder materializarse de forma completa y eficiente, complejidad que en el marco de un mundo globalizado frustra para muchos las posibilidades de acceder a la justicia por medio del empleo de las TIC.

Bajo esta lógica, es innegable el gran reto presente y futuro para el Estado colombiano, y en especial, para la Rama Judicial del poder público de modernizar el sistema de administración de justicia en lo digital para que toda la población sin excepción pueda acceder en condiciones de igualdad al servicio público, así como de robustecer las estrategias de conectividad y de uso permanente de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales, iniciando claro está por la del acceso eficiente a las mismas, todo en sintonía con el pleno cumplimiento de sus compromisos constitucionales, legales y convencionales sobre la materia y en procura de una verdadera garantía, respeto y consolidación del derecho de acceso a la justicia en la ya permanente y empleada era digital.

Referencias bibliográficas

- Batista, A. (2016). TIC & Justicia. ¿Hacia una Cultura Tribunalicia Digital? La Plata: Congreso Virtual Interactivo 2016. <https://bit.ly/3l693zN>
- Cáceres, V. (2018). Fundamentación Teórica de una Política Criminal Constitucional para los Delitos Sexuales con Menores de 14 Años en Colombia (Tesis de doctorado). Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. <https://bit.ly/3wJgOyv>
- Camacho, L. (2013). Acceso a la Justicia en Colombia. Condiciones de Posibilidad y Criterios de Gestión (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. <https://bit.ly/3HJIMAW>
- Castells, M. (2001). La galaxia Internet. Reflexiones sobre Internet, empresa y sociedad. España: Brosmac, S. L.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), (2021). Guía Práctica ¿Cómo Promover el Acceso Universal a Internet durante la Pandemia de COVID-19? Washington: Organización de los Estados Americanos. <https://bit.ly/3DLM8RQ>
- Consejo Superior de la Judicatura, (2020). Respuesta al Consejo de Estado frente a tutela Radicado 11001-03-15-000- 2020-01023-00 – Demandante: Evaristo Rodríguez Gómez y otro. Bogotá: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- Corte Constitucional de Colombia. (5 de febrero de 1996) Sentencia C-037. [MP Vladimiro Naranjo Mesa] <https://bit.ly/3r1RLI4>
- Corte Constitucional de Colombia. (4 de diciembre de 2003) Sentencia T-1165. [MP Rodrigo Escobar Gil] <https://bit.ly/3CLZBHQ>
- Corte Constitucional de Colombia. (24 de septiembre de 2020) Sentencia C-420. [MP Richard S. Ramírez Grisales] <https://bit.ly/3OU22Lq>
- Cortés. I. (2015). El Acceso a la Justicia a la Luz del Estado Social de Derecho en Colombia, En Revista Científica General José María Córdova 13(16), 81-103, Bogotá: Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”. <https://doi.org/10.21830/19006586.32>
- Fiscalía General de la Nación, (4 de diciembre de 2018). El Sistema de Denuncia Virtual “Adenunciar” crece, En Boletín 24963. <https://bit.ly/3wN79Ht>
- Fundación Debido Proceso Legal, (2009). Obstáculos para el Acceso a la Justicia en las Américas (Informe presentado por DPLF e IDL ante el Comité Jurídico Interamericano de la OEA). Rio de Janeiro: Instituto de Defensa Legal (IDL) de Perú y la Fundación Debido Proceso Legal (DPLF). <https://bit.ly/3xl8A1K>
- García. R. (2011). El Acceso a la Justicia como Derecho. Bogotá: Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica - Curso Derechos Humanos.

- Gil, E. (2019). Las TIC como medios para el logro de una justicia moderna (Capítulo). En *Tecnologías al Servicio de la Justicia y el Derecho*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. <https://bit.ly/3I32YUQ>
- Gobierno Nacional de Colombia, (2018). *Conoce el Nuevo Sistema Nacional de Denuncia Virtual*. Bogotá: Urna de Cristal. Disponible en: <https://bit.ly/3y2sYUW>
- Gómez, F. (2007). *Constitución Política de Colombia – Anotada (Vigesimoquinta Ed.)*. Bogotá: Editorial Leyer.
- Huertas, O, et al. (2005). *Convención Americana de Derechos Humanos. Doctrina y Jurisprudencia 1980-2005*. Bogotá: Universidad Autónoma de Colombia - Grupo Editorial Ibáñez.
- López, G. (2019). Nuevo Modelo de Justicia en Línea Colombiano (Capítulo). En *Tecnologías al Servicio de la Justicia y el Derecho*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. <https://bit.ly/3I32YUQ>
- La Rosa, J. (2007). *Acceso a la Justicia: Elementos para Incorporar un Enfoque Integral de Política Pública*, En *Acceso a la Justicia en el Mundo Rural*. Lima: Instituto de Defensa Legal. <https://bit.ly/3FKcPa9>
- Ministerio de Justicia y del Derecho, (15 de Mayo de 2021). *¿Qué es LegalApp?*, En *LegalApp*. <https://bit.ly/3xNGcon>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, (2005). *Manual de Políticas Públicas para el Acceso a la Justicia*. Buenos Aires: PNUD. <https://bit.ly/3CHc2EI>
- Rincón, E. (2019). *Justicia y TIC, desde el Plan Nacional de TIC, Articulación de una Política Pública (Capítulo)*, En *Tecnologías al Servicio de la Justicia y el Derecho*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. <https://bit.ly/3I32YUQ>
- Rama Judicial, (2018). *Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. <https://bit.ly/2ZdY4MZ>
- Rama Judicial, (15 de mayo de 2021). *Sistemas de Información*, En *Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública*. <https://bit.ly/3z77Lct>
- Salado, L. (2015). *Brecha Digital en el contexto Académico de Instituciones de Educación Superior Públicas en Sonora (Doctorado Thesis)*. Hermosillo: El Colegio de Sonora. <https://bit.ly/2UBZUoF>
- Torres, N. (2020). *La Notificación Judicial por Medios Electrónicos en Colombia como Herramienta para el Sistema Judicial (Tesis de maestría)*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. <https://bit.ly/30MYkUa>
- Toscano, F. (2013). *Aproximación Conceptual al “Acceso Efectivo a la Administración de Justicia” a partir de la Teoría de la Acción Procesal*, En *Revista de Derecho Privado (24) (237-257)*.

Bogotá: Universidad Externado de Colombia. <https://bit.ly/3FB91ry>

Vega, L, & Reyes, L. (2018). Impacto del uso de las tecnologías de información y las comunicaciones en la gestión judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta (Tesis de maestría). Universidad Libre – Universidad de Medellín. Cúcuta. <https://bit.ly/3I03faS>

Villarán, S. (2007). Acceso a la Justicia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, En LOVATÓN, D. Informe Final de proyecto “Lineamientos y buenas prácticas para un adecuado acceso a la Justicia en las Américas. Lima: Organización de Estados Americanos (OEA) - Instituto de Defensa Legal - Consorcio Justicia Viva. <https://bit.ly/3DY2W8I>

Villadiego, C. (4 de noviembre de 2020). Desigualdad Digital y Judicial. En, *Ámbito Jurídico* (On Line). Bogotá: Legis. Recuperado de <https://bit.ly/3zEecEj>